

Artículo 27.—**Vencimiento anticipado.** Las operaciones concedidas en las diferentes líneas de crédito, podrán declararse vencidas anticipadamente y exigibles de inmediato por parte de la Junta de Pensiones, ante cualquiera de las siguientes situaciones:

- Si se comprobara en cualquier momento, falsedad en información proporcionada por el deudor al formalizarse la operación de crédito.
- Si el deudor se opusiera a la inspección de las inversiones o de los bienes dados en garantía o se negara a proporcionar los informes que se le soliciten en relación con ellos.
- Si el deudor dejara transcurrir un mes sin dar aviso por escrito a la Junta, de deterioros sufridos por los bienes en garantía o de cualquier hecho susceptible de disminuir su valor o comprometer su dominio.
- Si se dieran circunstancias imputables al deudor, que demoren o imposibiliten la inscripción del primer testimonio de hipoteca de la propiedad dada en garantía.
- Cualquier operación de crédito que se encuentre en estado de mora por un periodo igual o mayor a los dos meses, habiéndose agotado la vía de cobro administrativo.

Cualquier otra considerada por la normativa vigente.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 28.—**Limitaciones de alcance general**

- No se permiten renovaciones en la línea de crédito de Microempresa, Pago de Deuda al Fondo de Pensión, Urgencia ni Derechos Sucesorios.
- Todo aquel pensionado o jubilado que requiera acceder a un nuevo crédito y que haya tenido problemas de morosidad de dos cuotas sin justificación, en los últimos 48 meses, debe presentar uno o más fiadores solidarios con capacidad de pago que respalden el monto solicitado, para optar por un nuevo crédito o renovación del mismo.
- La determinación del número de créditos a otorgar a una entidad social o financiera del Magisterio Nacional, será potestad exclusiva de la junta directiva de la Junta de Pensiones.
- No se aceptarán como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en periodo de convalidación o que estén ubicados en zonas de alto riesgo. La Junta de Pensiones se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

Artículo 29.—**Deducciones.** Atendiendo lo indicado en el artículo 109 de la Ley N° 7531, las deducciones mensuales que corresponden al pago de los intereses y la amortización a los créditos, seguros y pólizas, serán aplicadas directamente del monto recibido por pensión o jubilación del beneficiario, previa autorización escrita de éste al formalizarse el crédito, así como en la hipoteca o pagaré.

Se exceptúan los casos en que la deducción no se pueda aplicar por motivos ajenos a la Junta, siempre y cuando esta situación se haya generado con posterioridad a la formalización del crédito. En estos casos, el deudor quedará obligado a pagar las cuotas oportunamente en las oficinas de la Junta de Pensiones.

Esta disposición aplica para todas las líneas de crédito vigentes, excepto para la de Entidades Sociales y Financieras del Magisterio Nacional, las cuales deben cancelar las cuotas correspondientes en las oficinas de la Junta de Pensiones, o bien depositar por medio de transferencia o depósito directo el monto en la cuenta corriente que para tal efecto indique el Departamento Financiero Contable.

Cualquier excepción relativa a la aplicación automática de las deducciones, deberá ser expresamente aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 30.—**Pagos extraordinarios y cancelaciones anticipadas.** El beneficiario podrá realizar pagos extraordinarios al crédito, o cancelar en forma anticipada cualquiera de los préstamos, sin que por ello deba pagar suma adicional alguna, salvo los intereses generados al momento de la cancelación

Artículo 31.—**Excepciones.** Las solicitudes de crédito excepcionales, que no califiquen con los requerimientos que indica el presente Reglamento de Crédito, deberán ser analizadas y resueltas por la junta directiva.

Se exceptúa de este trámite lo concerniente a la Línea de Salud y Derechos Sucesorios, cuyas solicitudes atípicas serán analizadas por el Comité de Crédito, quien tomará la resolución final en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Se podrán autorizar hasta un máximo de dos prórrogas de pago por sujeto de crédito. La primera será autorizada por la Dirección Ejecutiva y la segunda por la Junta Directiva, cada una de las cuales no podrá exceder un plazo superior a seis meses.

Se autoriza al Área de Crédito para que en casos de excepción, si el solicitante no cuenta con disponibilidad en su póliza mutual con la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio, se solicite una fianza solidaria o garantía real de funcionarios activos en propiedad, del Magisterio Nacional o personas jubiladas o pensionadas en derecho propio del Magisterio Nacional, previo análisis de capacidad de pago, en tanto suscriba una póliza de vida con la entidad elegida por la Institución.

Artículo 32.—**Derogatorias.** Este reglamento deroga las disposiciones reglamentarias y acuerdos anteriores, dictados por la Junta Directiva que se indican a continuación:

- **Reglamento General de Créditos**

Aprobado en Sesiones ordinarias N° 39 y 40 de fechas 16 y 21 de mayo de 1991 respectivamente, y sus modificaciones.

- **Reglamento de Crédito para Contingencias**

Última modificación en sesión extraordinaria N° 12-01 del 2 de marzo de 2001.

- **Reglamento de Crédito para el Desarrollo de Microempresas**

Aprobado en sesión ordinaria N° 62-95 de fecha 2 de noviembre de 1995 y sus modificaciones.

- **Reglamento de Créditos para Asistencia Especial**

Aprobado en sesión ordinaria N° 09-96 de fecha 08 de febrero de 1996 y sus modificaciones.

- **Reglamento de Crédito para Línea de Urgencia**

Aprobado en la sesión ordinaria N° 30-00 de fecha 24 de mayo del 2000.

- **Reglamento de Crédito a Pensionados (as) con cargo de Directivo**

Derogado en la sesión ordinaria N° 66-02 de fecha 11 de setiembre del 2002.

Considérese derogado cualquier otro Reglamento o Acuerdo de Junta Directiva, relacionados con créditos que no se incluya en este artículo por omisión.

Artículo 33.—**Transitorio.** Las operaciones crediticias aprobadas con anterioridad a la aplicación efectiva del presente Reglamento, mantienen las condiciones originalmente pactadas.

Artículo 34.—**Disposiciones no previstas.** Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la junta directiva.

Artículo 35.—**Vigencia.** El presente reglamento fue aprobado por la junta directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en las sesiones ordinarias: 30-2004 y 38-2004 del 28 de abril y 19 de mayo de 2004 respectivamente, en la sesión extraordinaria N° 28-2004 celebrada el 27 de abril de 2004 y sus modificaciones.

El presente reglamento solo podrá ser modificado por la junta directiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, mediante votación calificada.

Lic. Róger Porras Rojas, Director Ejecutivo.—1 vez.—O. C. N° 31412.—Solicitud N° 34824.—C-797270.—(IN2014007481).

AVISOS

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

Comunica: La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2014-01-15 celebrada el 15 de enero del 2014, tomo el siguiente acuerdo que dice:

Se aprueba en firme el Proyecto de Reconocimiento a la Labor del Médico y Cirujano y a la Excelencia del Médico con Mayor Trayectoria.

MENCIONES HONORÍFICAS

“Médico del Mes”

“Premio a la Excelencia en Atención Primaria
Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier”

Y

“Premio a la Excelencia Médico Científica
Dr. Longino Soto Pacheco

Manual para el Otorgamiento de los Premios

Artículo 1°—Créase por acuerdo de Junta de Gobierno las menciones honoríficas “Medico del Mes y Premio a la Excelencia en Atención Primaria Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier” y Premio a la Excelencia Médico Científica Dr. Longino Soto Pacheco”.

Artículo 2°—**Objetivos:** El proyecto pretende mostrar ante el gremio y la población costarricense en general, los aportes de médicos que se hayan destacado en distintas actividades y que haya un reconocimiento de parte de compañeros de trabajo, jefes y pacientes, presentando al público en forma natural y sobria, a un médico desarrollando las labores propias de la profesión de una manera digna, silenciosa y cotidiana, haciendo énfasis en que esto es lo que hacen la mayoría de médicos, lo que les ha ganado el prestigio de que disfrutan y el lugar que ocupan en las comunidades y en la sociedad costarricense.

Artículo 3°—**Postulantes:** Los candidatos deben ser Médicos y Cirujanos incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, que se encuentren activos y al día con sus obligaciones económicas con el colegio y no estén suspendidos en el ejercicio de su profesión.

Artículo 4°—**Los requisitos:** indispensables para optar por el reconocimientos son los siguientes:

I. DEL MÉDICO DEL MES

El postulante o postulado para la mención honorífica “Medico del Mes” deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Como mínimo 5 años de inscrito ante el Colegio de Médicos y Cirujanos.
- Demostrar cordialidad en el trabajo con los pacientes, estudiantes y relaciones interpersonales.
- Ser de ejemplar rigurosidad en el cumplimiento del Acto Médico que le corresponda
- Haberse destacado en su unidad de trabajo, durante al menos un año. Este atributo deberá venir refrendado por escrito por parte de la mayoría de sus compañeros médicos en la unidad de trabajo o por parte de sus jefaturas médicas. El Jurado también tomará en cuenta aquellas referencias de compañeros o jefaturas no médicos.
- ser partícipe de algunas de las actividades académicas, deportivas, cívicas o culturales en la unidad de trabajo o en la comunidad donde desarrolla su labor médica.
- Ser de intachable reputación y presentación acorde con la profesión y la época.

II.—De la mención honorífica “Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier”

El postulante o postulado para la mención honorífica “Medico del Mes” deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Como mínimo 10 años de estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos.
- Demostrar cordialidad en el trabajo con los pacientes, estudiantes y relaciones interpersonales.
- Ser de ejemplar rigurosidad en el cumplimiento del Acto Médico que le corresponda.
- Encontrarse actualizado en la búsqueda de conocimientos científicos.
- Comprobar haber servido al sistema de seguridad social durante al menos 5 años o bien haberse desempeñado por un plazo igual en zonas rurales o periféricas.
- Haber desarrollado o participado activamente en programas para el mejoramiento de la atención primaria en zonas rurales o periféricas o bien en programas de prevención de la enfermedad que haya contribuido al mejoramiento de la salud de la población costarricense.

III.—De la mención honorífica “Dr. Longino Soto Pacheco”

El postulante o postulado para la mención honorífica “Medico del Mes” deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Como mínimo 15 años de estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos.
- Demostrar cordialidad en el trabajo con los pacientes, estudiantes y relaciones interpersonales.
- Ser de ejemplar rigurosidad en el cumplimiento del Acto Médico que le corresponda.
- Encontrarse actualizado en la búsqueda de conocimientos científicos.
- Comprobar haber servido al sistema de seguridad social o al ejercicio de la práctica médica en centros privados durante al menos 10 años.
- Haberse desempeñado como investigador y/o docente universitario en medicina, durante al menos 10 años, sea en una universidad pública o privada de reconocido prestigio.
- Haber desarrollado o participado activamente en programas para el mejoramiento de la atención, enseñanza o aprendizaje de la medicina o bien en programas científicos o académicos para el progreso de la medicina y que hayan contribuido al mejoramiento de la salud de la población costarricense.

Artículo 5°—**De la presentación de candidaturas:** Los candidatos deberán ser presentados mediante un escrito dirigido a la Junta de Gobierno en sobre cerrado en cuyo exterior indique la mención honorífica a participar, dentro del sobre deberá consignarse el currículum y los documentos y los datos de localización de las personas que se citan como referencia.

Artículo 6°—**De la inscripción de candidaturas:** Para la mención honorífica “Médico del Mes” la Junta de Gobierno ordenará en la primera semana cada mes, la publicación en la que se invita a todos los miembros activos del Colegio a participar en la presentación de dicho reconocimiento en la página web o en el boletín digital o físico que al efecto lleva el colegio. La recepción de candidaturas se abrirá el primer día hábil de cada mes y se cerrará el último día hábil de cada mes, la Junta de Gobierno podrá tener como candidato al premio “Medico del Mes” a los que se hubiesen inscrito en meses anteriores.

Para la mención honorífica “Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier y Dr. Longino Soto Pacheco”, la Junta de Gobierno ordenará en el primer día hábil de los meses de enero y agosto, respectivamente la publicación en la que se invita a todos los miembros activos del Colegio a participar en la presentación de dicho reconocimiento en la página web o en el boletín digital o físico que al efecto lleva el colegio. La recepción de candidaturas se abrirá del 16 enero al 15 de febrero y del 16 agosto al 15 de setiembre de cada año. La elección correspondiente se efectuará del 16 de febrero al 28 de febrero y del 16 de setiembre al 30 de setiembre, respectivamente.

Artículo 7°—**De la elección:** Para la mención honorífica “Médico del Mes” en la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno de cada mes posterior al cierre de la candidatura, se integrará un Jurado Calificador que escogerá al médico merecedor del galardón.

Para la mención honorífica “Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier y Dr. Longino Soto Pacheco”, en la primera sesión que celebre la Junta de Gobierno al cierre de la recepción de candidaturas cada semestre, según corresponda a cada premio se integrará un Jurado Calificador que escogerá al médico merecedor del galardón.

La labor del Jurado Calificador será “ad honorem”. El Jurado estará integrado por la Junta de Gobierno en pleno o a quien ésta designe, pero siempre en número impar, la votación será por mayoría simple de los presentes que integren el Jurado Calificador.

Artículo 8°—**Del jurado calificador:** Los miembros del Jurado tendrán las siguientes atribuciones:

- Guardar la confidencialidad sobre los alcances del concurso y sus deliberaciones.
- Acudir a las sesiones deliberativas.
- Fundamentar sus resoluciones.
- Comunicar a la Junta de Gobierno el resultado.

Artículo 9°—**Del Premio:** El premio consistirá en la entrega de un certificado o placa de reconocimiento y alguno de los siguientes:

- Beca para estudio a determinar por la Junta de Gobierno
- Premio Efectivo a determinar por la Junta de Gobierno
- Compra de Equipo Médico o Material Académico a determinar por la Junta de Gobierno.

Artículo 10.—**Entrega del premio:** Para la mención honorífica “Médico del Mes” la entrega del premio se realizará durante las asambleas de Delegados Nacionales o en los actos de Juramentación de Médicos que para tal efecto convoque la Junta de Gobierno. Si por cualquier motivo se le hace absolutamente imposible retirar el premio éste le será entregado a quien designe como representante.

Para la mención honorífica “Dr. Juan Guillermo Ortiz Guier y Dr. Longino Soto Pacheco”, la entrega del premio se efectuará en acto solemne el 19 de marzo y el 11 de octubre de cada año que para tal efecto convocará la Junta de Gobierno. Si por cualquier motivo se le hace absolutamente imposible retirar el premio éste le será entregado a quien designe como representante.

Artículo 11.—**La participación en el concurso implica la aceptación integral y sin reservas de todas las condiciones contenidas en este instructivo.** Su no cumplimiento implicará la exclusión del concurso y la pérdida de los beneficios que de éste se derivan. Cualquier situación no prevista en este instructivo, será resuelta por la Junta de Gobierno.

Artículo 12.—**Del Patrocinio:** Queda abierta la posibilidad para que Instituciones Públicas o privadas prestadoras de servicios médicos o bien centros universitarios públicos o privados de enseñanza de la medicina puedan optar por presentar candidaturas y patrocinar el premio; en este caso ni la postulación ni el eventual patrocinio deberán influir en la escogencia de los candidatos.

Artículo 13.—Rige a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Dr. Marino Ramírez Carranza, Presidente.—1 vez.—(IN2014007179).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal Sucursal de Puntarenas, hace del conocimiento del público en general, que el señor González Aguilar Ronald, cédula 06-0102-1446 en calidad de Liquidador de Inversiones Porteñas El Malecón S. A., cédula jurídica 3-101-183171, ha solicitado, por motivo de extravío, reposición del certificado de ahorro a plazo número 1610046021077663 por un monto de \$15.581.250,00 (quince millones quinientos ochenta y uno mil doscientos cincuenta colones netos) y cupones de intereses número 048, por un monto de \$ 188.273,40, con vencimientos el día 7 de marzo del 2010, lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—Centro de Servicios Financieros de Puntarenas.—Lic. Gerald Zárate Olmazo, Gerente.—(IN2014007501).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-270-2014.—Jiménez Bolaños Frezie María, costarricense, cédula 5-0192-0228. Ha solicitado reposición del título de especialista en derecho público. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina

dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, a los treinta días del mes de enero del año dos mil catorce.—MBA José Rivera Monge, Director.—(IN2014006968).

UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma por: Extravío. Correspondiente al título de Bachillerato en Orientación. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo: tomo 20, folio 86, asiento 931. A nombre de: Fernández Gómez Ruth. Con fecha: 14 de mayo del 2004. Cédula de identidad: 1-0992-0336. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 30 de enero del 2014.—Departamento de Registro.—M.A.E Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2014006164).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA EJECUTIVA

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Carolina España Chavarría, de nacionalidad costarricense, N° de identificación: 1-0886-0402, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Máster Universitario en Políticas y Prácticas de Innovación Educativa para la Sociedad del Conocimiento, Máster Universitario, obtenido en la Universidad de Almería en España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 29 de enero del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014005873).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Oficina Local Pani de Pococí. A los señores Pablo Santamaría Rojas y Sailyn Gadea Carranza, de otras calidades y domicilio ignorados; se les comunica la siguiente resolución: la medida de protección de abrigo temporal de las 15:00 horas del 12 de setiembre del 2013, la revocatoria de medida de protección de abrigo temporal y en su lugar se dicta la medida de protección de cuidado provisional de las 13:00 horas del 7 de noviembre del 2013, y la medida de protección de abrigo temporal de las 15:00 horas del 31 de enero del 2014, a favor de la persona menor de edad Tania Rocheth Santamaría Gadea. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta Institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario